



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAU20140108 SOBRE EL PROYECTO *AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 140.000 HABITANTES EQUIVALENTES EN EDAR “JUMILLA NUEVA” EN CTRA. JUMILLA-CALASPARRA, KM 3,5, JUMILLA, A SOLICITUD DE ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR).***

**PRIMERO.**

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20140108, relativo al proyecto de *Ampliación planta de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta una capacidad máxima de 140.000 habitantes equivalentes en EDAR “JUMILLA NUEVA” EN CTRA. JUMILLA- CALASPARRA, KM 3,5, JUMILLA*, a instancia de ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR), CIF Q-3000227-C.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 8, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, “*Un incremento de más del 15% de utilización de recursos naturales, o de producción o servicio, con respecto al proyecto o a que figuren en la autorización, de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determina si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**1. ANTECEDENTES**

Por resolución de 3 de febrero de 2003 se formula Declaración de Impacto Ambiental (exp. EIA 49/2001) favorable para proyecto y construcción de una nueva EDAR en Jumilla en la que ya se aplica un tratamiento convencional, que garantiza el cumplimiento de la legislación vigente y asegura la recuperación de la calidad hídrica en el sistema de saneamiento, a solicitud del Ayuntamiento de Jumilla. Según el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentados, el

03/03/2025 13:50:13  
JUANLON BENTEZ, ENRIQUE  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbd-482f-915e-ee3f-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

caudal de diseño de la EDAR es de 10.000 m3/día de agua residual a depurar, siendo la DBO5 de 500 mg/l y la producción máxima de fangos ascendía a 3 t/día. (BORM nº86 de 14/04/2003).

De acuerdo con el régimen jurídico establecido a fecha de las actuaciones establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, el 30 de octubre de 2014 ESAMUR solicita Autorización Ambiental Única para la EDAR JUMILLA NUEVA. Según se indica en la documentación que la acompaña, los datos de funcionamiento de la EDAR son los siguientes:

- Habitantes Equivalentes (producción): 40.320 hab-.eq.
- Habitantes Equivalentes (máx. diseño): 140.000 hab-.eq.
- Caudal medio diario: 6.027 m3/día y 250 m3/hora
- Caudal máximo diario: 12.000 m3/día y 500 m3/hora
- DBO5: 700 mg/litro
- Producción de lodos: 7.245 kg/día

El 30 de junio de 2016 se comunica a ESAMUR Informe Técnico del Servicio de Planificación y Disciplina Ambiental de 26 de mayo de 2016, que dado que se ha incrementado la capacidad de depuración de la EDAR hasta los 140.000 habitantes-equivalentes, según lo establecido en el artículo 84.2 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, la actividad está sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, pues se ha llevado a cabo un incremento superior al 15% de la capacidad de depuración y generación de residuos y se trata de un proyecto incluido en el anexo II grupo 8.d) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

El 4 de octubre de 2016 ESAMUR, a través de representante, presenta Documento Ambiental del proyecto y documentación para la autorización ambiental única.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el 13 de marzo de 2018 el órgano ambiental –la Dirección General de Medio Ambiente- dirige consulta a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	18/09/20218
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.	16/07/2018 24/03/2023 08/07/2024
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:</b> SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL. Actualmente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA - Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	02/10/2019

03/03/2025 13:50:13

UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbhd-487f-915e-ee3f-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

<p><b><u>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:</u></b></p> <p>OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>Como órgano directivo con competencias y funciones en materia de fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático).</p> <p>Actualmente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.</p>	02/10/2018
<p><b><u>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:</u></b></p> <p>OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>órgano directivo con competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.</p> <p>Actualmente: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA.- Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática.</p>	19/06/2018
<p><b>D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES</b></p>	02/05/2018
<p><b>D.G. ORDENACIÓN DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.</b></p> <p>Ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y cartografía</p> <p>Actualmente: D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA</p>	04/05/2018 30/12/2021 11/11/2024 23/01/2025
<p><b>D.G. DE BIENES CULTURALES</b></p> <p>Ejercerá entre otras las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio histórico y museográfico de la Región de Murcia</p> <p>Actualmente: D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	09/05/2018
<p><b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</b></p> <p>Actualmente D.G.INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS</p>	03/05/2018
<p><b>D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS</b></p>	11/06/2018
<p><b>D.G. DE MEDIO AMBIENTE (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental)</b></p>	27/03/2018
<p><b>D.G. DE MEDIO AMBIENTE (Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental)</b></p>	n/c
<p><b>JUNCELLUS (ASOC. NAT. JUMILLA)</b></p>	n/c
<p><b>STIPA (ASOC. NATURALISTA DE JUMILLA)</b></p>	n/c
<p><b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)</b></p>	n/c
<p><b>ANSE (Murcia)</b></p>	n/c

En dichas consultas se indicaba que:

*“En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:*

*A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*

03/03/2025 13:50:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbbd-827-915e-ee3f-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

*B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

La documentación aportada por el titular que se valora en el presente informe de impacto ambiental es:

- E.D.A.R. JUMILLA NUEVA.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA (DOCUMENTO AMBIENTAL), de fecha abril 2017.
- PLANOS: 1-SITUACIÓN; 2.-DISTANCIAS; 3.-RED NATURA; 4.-IMPLANTACIÓN; 5.-DIAGRAMA DE FLUJO; de fecha agosto 2016.
- INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO (julio 2007), y nuevo IPS con fecha 12/12/2012 aprobado según expediente AU/SC/0088/2012 de 09/04/2013.
- ANEXO A DOCUMENTO AMBIENTAL: ESTUDIO DEL PAISAJE (julio 2020).
- E.D.A.R. JUMILLA NUEVA - ANEXO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. (ESAMUR 27/06/2018)
- PROYECTO DE CENTRAL DE RECEPCIÓN DE FANGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, GENERACIÓN ELÉCTRICA Y COGENERACIÓN EN LA COMARCA DEL ALTIPLANO EN LA EDAR DE JUMILLA (MURCIA) (Estudio de inundabilidad.-nov2024)

## 2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación de la EDAR “Jumilla nueva”. La instalación está clasificada como Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) procedentes de la red de saneamiento del Ayuntamiento de Jumilla, por lo que dichas aguas son de origen doméstico, industrial y ocasionalmente pluvial.

Se trata por tanto de un conjunto de instalaciones que tienen por objeto la reducción de la contaminación de las aguas residuales hasta límites aceptables, bien para el cauce receptor (en este caso la Rambla del Judío), bien para su uso en regadíos agrícolas.

La EDAR se ubica en una parcela de 25.250 m<sup>2</sup> aproximadamente, situada a unos 3 km al Sur del núcleo urbano de la población de Jumilla, en las inmediaciones de las Sierras de El Molar y de Santa Ana, en el término municipal de Jumilla, Polígono 125, parcela 143, delimitada por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):





vértice	X	Y
1	645.493	4.256.327
2	645.415	4.256.167
3	645.560	4.256.118
4	645.635	4.256.253

DATOS DE DISEÑO DE LA EDAR	
Caudal máximo diario	12.000 m3/d
Caudal medio horario	500 m3/h
<i>Carga contaminante de las aguas de entrada a la planta</i>	
DBO5	700 mg/l
S.S	500 mg/l
Nitrógeno total	65 mg/l
Habitantes Equivalentes (máx. diseño)	140.000 hab-.eq.
<i>Agua obtenida en tratamiento secundario</i>	
DBO5	25 mg/l
S.S	35 mg/l
PH	< 6-8
N <sub>TOTAL</sub>	10 mg/l
<i>Agua obtenida en tratamiento terciario</i>	
Turbidez	2 NTU
Coliformes totales	2,2 ufc/100 ml
Incactiv	De virus de 4 logaritmos (99,99%) basado en polivirus
<i>Características del fango</i>	





Dirección General de Medio Ambiente

Producción máxima de lodos	7.245 kg/d
Sequedad.	25 % en peso sólido seco
Estabilidad	40 % eliminación S.V.
<i>Características del aire desodorizado</i>	
H2S	0,20 mg/l
CH3SH	0,23 mg/l
NH3	0,20 mg/l
Aniones (expresados en metilaminas)	0,20 mg/l

PROCESOS			
LÍNEA	NOMBRE	ETAPAS Y OPERACIONES	INSTALACIONES Y EQUIPOS PRINCIPALES
AGUA Capacidad 500 m3/h	Pretratamiento	Desbaste, tamizado, desarenado y desengrasado, del agua bruta, medida de caudal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arqueta de llegada.</li> <li>- Pozo de gruesos.</li> <li>- Predesbaste mediante reja manual de 100 mm de separación de barrotes.</li> <li>- Canal by-pass</li> <li>- Elevación de agua bruta mediante cuatro bombas (3+1) udes con variador de frecuencia una de ellas.</li> </ul>
	Tratamiento biológico	Proceso de tratamiento biológico para la eliminación de materia carbonosa, nitrógeno y fósforo del agua residual, decantación secundaria, bombeo de recirculación de fangos y bombeo de purga de fangos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cámara de homogeneización de caudales de 500 m3 de capacidad con sistema de neutralización ácido/base</li> <li>- Desbaste mediante dos líneas de rejillas automáticas de paso 15 mm.</li> <li>- Tamizado mediante dos rototamices de 3 mm de paso (2) udes.</li> <li>- Desarenado-Desengrase longitudinal en dos canales.</li> <li>- Medida de caudal.</li> <li>- Cámara anóxica de 1.425 m3, cerrado a la atmósfera y dotado de sistema de desodorización.</li> </ul>
	Tratamiento de desinfección	Desinfección con hipoclorito del caudal no tratado en el terciario mediante laberinto de cloración de 250 m3.	
	Tratamiento terciario	Coagulación- Floculación, precipitación de fósforo, decantación lamelar, filtración sobre arena, desinfección ultravioleta, desinfección con hipoclorito. Bombeo de agua industrial para riego y procesos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pozo de laminación de caudales y bombeo a tratamiento terciario de 2.400 m3.</li> <li>- Cámara de mezcla rápida</li> <li>- Cámara de floculación</li> <li>- Decantación lamelar</li> <li>- Filtración con arena</li> <li>- Sistema de lavado de filtros con agua y</li> </ul>

03/03/2025 13:59:13

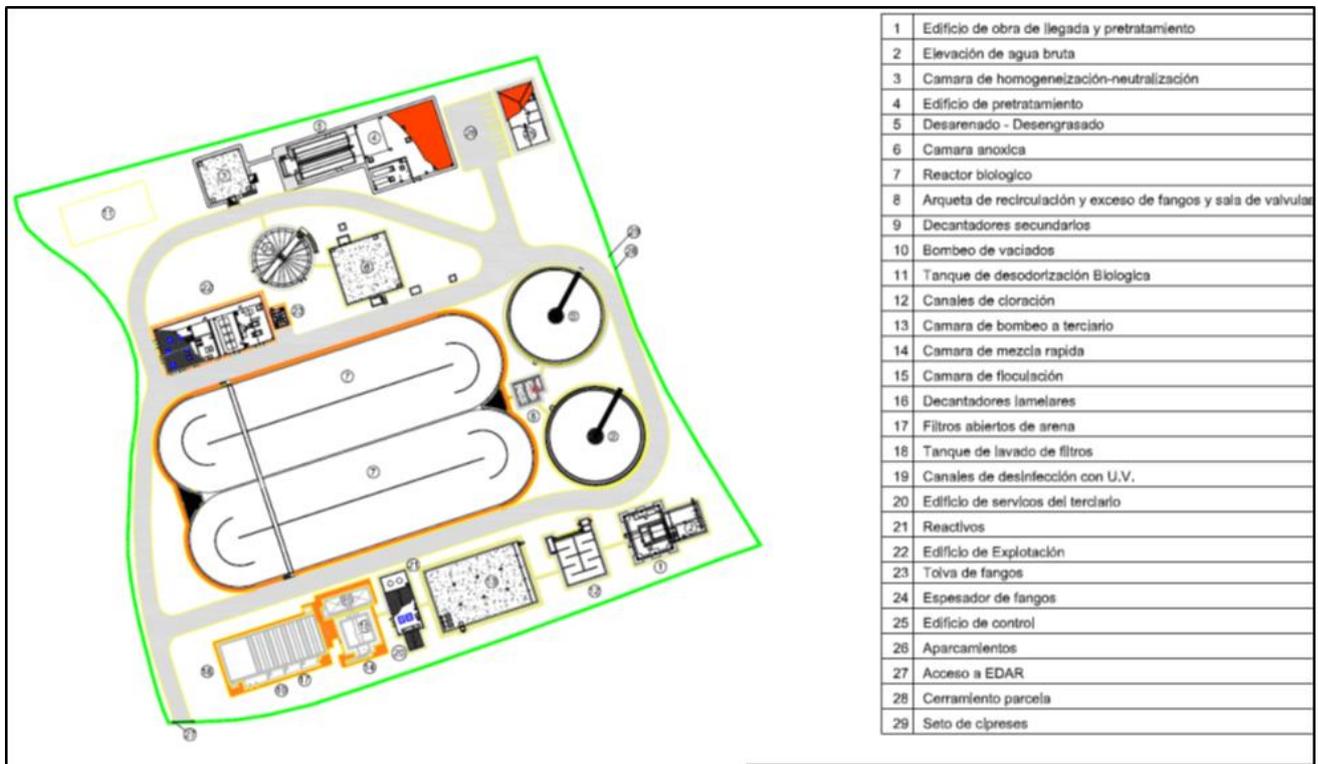
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6088bbbd-827-915e-ee3f-0050569b34e7





			aire - Depósito de almacenamiento agua tratada para limpieza de filtros, con un volumen de 550 m3.
FANGO Capacidad de tratamiento 7.245 Kg/d	Línea de fangos	Espesamiento de fangos por gravedad y deshidratación mecánica (centrífuga) de los fangos generados, almacenamiento en silo.	- Espesador por gravedad de 18 m de diámetro y un volumen de 2.415 m3, dotado de un mecanismo de tracción central y dotado de una cubierta de PRFV. - Deshidratación de fangos mediante dos decantadoras centrífugas de 25 m3/h cada una. - Almacenamiento de fango deshidratado en silo de 80 m3.
	Desodorización	Desodorización de edificios de pretratamiento, deshidratación, espesadores y silo de fangos	
	Edificios anexos	Actividades de taller, laboratorio, control del proceso, cuadros de mando, oficinas y vestuarios	

### DISTRIBUCIÓN PLANTA



### ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

La clasificación urbanística del suelo es de Sistema General; Categoría: Infraestructuras – Servicios; Uso global: Saneamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

El núcleo de población más próximo a la EDAR es el siguiente:

- El Roalico (Jumilla), situado a 1,5 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Espacio Natural protegido Sierra del Carche (7,2 km).
  - LIC (ES6200036) Sierra del Buey (5,7 km).
  - ZEPA (ES0000174) Sierra de la Pila (17,2 km).
  - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (37 km).
- Cauces públicos.
  - Rambla del Judio (100 m).

Se accede desde la Ctra. Jumilla-Calasparra RM-714 en sentido hacia Calasparra. Tras pasar en unos 200m la entrada de “Bodegas Luzón”, tomar a la izquierda un camino asfaltado circulando durante unos 500m y tomar un camino a la derecha durante unos 200mm hasta las instalaciones.

**CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**

PROCESO	CANTIDAD
Tratamiento de aguas residuales urbanas	500 m3/hora 12.000 m3/día 140.000 hab.equiv.

**CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS (en toneladas)**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (t)
Hipoclorito sódico 15%	5
Polielectrolito catiónico	5
Sulfato de alúmina	7
Polielectrolito aniónico	3

**RECURSOS Y ENERGÍA**

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

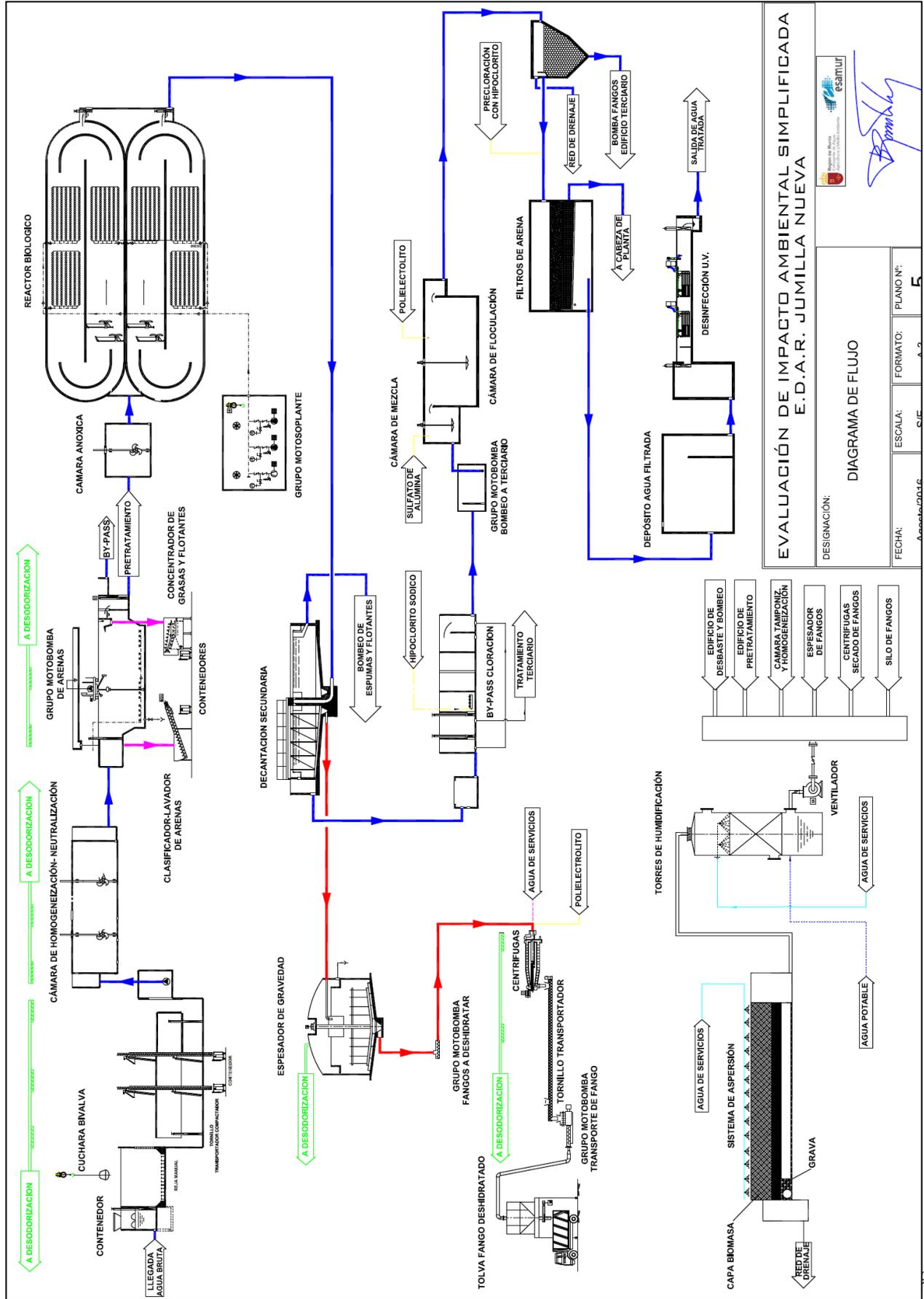
RECURSO	TOTAL
Agua de red (m3)	3.150
Electricidad (kW)	800 (potencia instalada)

03/03/2025 13:50:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbbd-482f-915e-e03f-4050569b34e7





DIAGRAMA FLUJOS EDAR



EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA  
 E.D.A.R. JUMILLA NUEVA

DESIGNACIÓN:  
 DIAGRAMA DE FLUJO

FECHA: Agosto/2016  
 ESCALA: 1:1  
 FORMATO: A3  
 PLANO Nº: 5

esamur  
 Región de Murcia  
 Consejería de Medio Ambiente,  
 Universidades, Investigación y Mar Menor  
 Secretaría Autónoma de Energía,  
 Sostenibilidad y Acción Climática

03/03/2025 13:59:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbd-827-915e-ee3f-4050569b34e7



## VERTIDOS

La actual EDAR de Jumilla cuenta con autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (Rambla del Judío) por Confederación Hidrográfica del Segura (expedientes SV-28/2006 y RAV (058)-24/2008).

Dicha autorización contempla dos puntos de vertido para un total de 1.800.000 m<sup>3</sup>/año con una carga contaminante de 113.178 h.e.

## GENERACIÓN DE RESIDUOS

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es superior a las 1.000 toneladas/año. La cantidad de residuos peligrosos generados en la instalación es inferior a 10 toneladas anuales.

Los residuos que se prevén generar en la instalación tras la ampliación son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS					
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)	Tipo Almacenamiento	Tratamiento de gestión
Aceite usado	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,20	GRG	R09
Grasas domésticas	19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	9	Contenedor	D09
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,02	Contenedor	R04
Reactivos de laboratorio usados	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,05	Contenedor	R01
Filtros de aceite	16 01 07*	Filtros de aceite	0,015	Contenedor	R09 – R04
Aerosoles	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	0,02	Contenedor	R04
Baterías de plomo	16 06 01*	Baterías de plomo	0,02	Contenedor	R04 – R06
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	0,005	Contenedor	R04 – R05
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0,002	Contenedor	R04 – R05
<b>TOTAL</b>			<b>9,332</b>		





RESIDUOS NO PELIGROSOS					
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)	Tipo Almacenamiento	Tratamiento de gestión
Fangos	19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	3.821	Silo	R03
Basuras	19 08 01	Residuos de cribado	110	Contenedor	R03 – R05- R01
Arenas	19 08 02	Residuos de desarenado	66	Contenedor	R03 – R05 – D05
Grasas domésticas	19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	9	Contenedor	D09
TOTAL			4.006		

### 3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con la solicitud AAU el Ayuntamiento de Jumilla aporta certificación urbanística de 04/08/2014, que acredita que el uso de depuradora está permitido en la clasificación urbanística de la zona, en el PGMO en vigor clasificado como sistema General de Infraestructuras – Depuradora, (SGL/dp).

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO. INFORMES DE LAS RESPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

#### DERIVADO DE LA FASE DE CONSULTAS

##### ➤ Ayuntamiento de Jumilla.

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades de fecha 18/09/2018 donde se concluye que:

*“...Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Documento Ambiental presentado, y demás documentación incluida en el expediente, entiendo que no existe ningún inconveniente ambiental para la ampliación de la E.D.A.R de Jumilla, Y por tanto podría acogerse al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, procediendo el órgano ambiental a formular el informe de impacto ambiental favorable. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.”*





➤ **Confederación Hidrográfica del Segura O.A.**

- Informe de la Comisaría de Aguas de 16/07/2018 en el que se han considerado los aspectos siguientes:

1. "VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

- 1) *El vertido de las aguas residuales procedentes de la EDAR Jumilla Nueva dispone de autorización de vertido de este Organismo, otorgada por resolución de fecha 28/04/2008 y posteriores resoluciones de revisión de fechas 04/08/2010 y 25/09/2013.*

*Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDAR está motivada por la necesidad de aumentar la capacidad de la planta, ya que en las instalaciones actuales se están tratando caudales muy superiores a los de diseño, por lo que aumenta el riesgo de incumplimiento de las condiciones de vertido a cauce público fijadas en la autorización de vertido.*

- 2) *Al vertido urbano con una carga contaminante superior a 2.000 habitantes equivalentes le son de aplicación los valores límite de emisión y normas de calidad ambiental definidos por la normativa vigente...*
- 3) *En la actualidad existen dos concesiones para la reutilización de las aguas residuales tratadas en la EDAR municipal de Jumilla por un volumen superior al generado en la planta, por lo que en la práctica no se produce vertido al DPH.*
- 4) *No obstante, se ha autorizado un volumen de vertido a dominio público hidráulico igual al 10 % del volumen tratado para aquellos casos en los que, por causas sobrevenidas, no se reutilice el efluente de la EDAR. El punto de vertido autorizado al dominio público hidráulico en la rambla del Judío.*
- 5) *El vertido de la EDAR está incluido dentro del muestreo especial llevada a cabo por el laboratorio de este organismo. En los controles realizados al vertido se viene comprobando el buen funcionamiento de las instalaciones de depuración existentes.*

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.

*Durante la fase de explotación deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre aguas subterráneas (derrames de sustancias peligrosas, acopios de materias contaminantes, etc.).*

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

*En el Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia a la que se encuentran los cauces más próximos (contínuos o discontinuos)."*





- Informe de la Comisaría de Aguas de 24/03/2023 en los que se han considerado los aspectos siguientes:

**“1. EDAR de Jumilla.**

*En el ámbito de la actuación de la EDAR se han identificado los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):*

- **Rambla del Judío**, localizada al oeste de la EDAR, en un tramo donde la rambla no tiene una sección morfológica clara y el cauce ha desaparecido, tratándose por tanto, de una vaguada o cañada.

*Se puede tomar como referencia donde desaparece el cauce el punto aproximado de coordenadas geográficas en sistema de referencia ETRS 89 UTM N X: 645.447, Y: 4.258.070. Por tanto, la instalación no se encontraría afectada por la zona de policía de dicho cauce.*

- **Cauce Innominado**, localizada al norte, lindando con la misma. Se puede tomar como referencia del cauce los puntos aproximados de coordenadas geográficas en sistema de referencia ETRS 89 UTM N X: 645.645, Y: 4.256.257 y X: 645.490, Y: 4.256.332.

**Para autorizar cualquier actividad dentro de la zona de policía de este cauce**, deberá presentarse ante este Organismo una propuesta de delimitación del DPH atendiendo a la definición recogida en los artículos 4 y 240.2 del RDPH. Se deberán de delimitar de igual forma sus zonas de protección asociadas (zona de servidumbre de 5 metros y zona de policía de 100 metros), que deberán de ser representadas en un plano...

... En cuanto a la inundabilidad de la parcela descrita, en este Organismo no se cuenta con estudios específicos para el cauce identificado.

El interesado deberá aportar el correspondiente **estudio hidrológico-hidráulico** para los cauces afectados (además de la delimitación del DPH y de sus zonas de protección anteriormente mencionada), con objeto de **delimitar su zona de flujo preferente y la zona inundable**. Al objeto de delimitar correctamente la zona de flujo preferente y la zona inundable, se estará a lo dispuesto en el RDPH en sus artículos 9.2 y 14 respectivamente, donde quedan definidas dichas zonas.

**Fuera de la zona de policía** corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las





Dirección General de Medio Ambiente

*Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.*

*Deberá de tenerse en cuenta que la actuación podría estar supeditada a lo establecido en el **artículo 9 bis del RDPH**, donde se establecen las limitaciones a los usos del suelo en zona de flujo preferente en suelo rural. En concreto, sería de aplicación su apartado a).*

*Se presentan a continuación una serie de medidas con objeto de minimizar el impacto ambiental sobre el DPH y el régimen de corrientes...*

## **2. Cruces con respecto al DPH por parte del camino de acceso.**

*El camino de acceso a las instalaciones produce un cruzamiento sobre el cauce innominado en el punto aproximado de coordenadas geográficas en sistema de referencia ETRS 89 UTM N X: 645.511, Y: 4.256.325. Para la ejecución de cualquier actividad de cruzamiento con respecto al DPH por cualquier tipo infraestructura o servicios afectados deberá solicitarse autorización ante este Organismo...*

## **3. Afección a la calidad de las masas de agua.**

*En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, en cualquiera de las fases de la actuación, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.”*

*La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 08/07/2024 en los que se indica lo siguiente:*

*“Con fecha 09/05/2024 tuvo entrada en este Organismo un escrito de la Entidad Regional de saneamiento y depuración de aguas residuales, ESAMUR, con CIF Q300227C, solicitando información el cauce situado junto a la EDAR de Jumilla (Murcia), identificado en el expediente EAG-24/2022, y en concreto, si el mismo tendría la consideración de público o privado.*

*Examinada la ubicación indicada por el interesado y mediante el análisis de distintas ortofotos históricas se ha determinado que el cauce tendría la consideración de **privado**, quedando regulado por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), de acuerdo al cual “el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas”,*





***Fuera de la zona de policía de cauces públicos*** (definida de acuerdo al artículo 6.1.b) del TRLA) corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.”

➤ **Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática**

- **Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Informe de 02/10/2019:**

Mediante informe de la entonces Subdirección General de Política Forestal de la D.G. de Medio Natural de fecha 02/10/2019 se indica que:

*“Estudiado el EIA adjuntado con la documentación y comprobado que ese no supone una ampliación del área ocupada por la instalación ni obra adicional sino de su capacidad de depuración, y toda vez que se encuentra alejado de montes públicos o privados y vías pecuarias, desde esta Unidad Técnica se informa que la ampliación del proceso no producirá efectos sobre montes o vías pecuarias”.*

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 02/10/2018:**

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la entonces Dirección General de Medio Natural, concluye que:

*“No se considera que el presente expediente deba someterse a una evaluación de impacto ambiental completa. Se entiende que el procedimiento seguido de evaluación de impacto ambiental simplificada es suficiente para incluir las medidas propuestas en este informe con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.”*

*“Las medidas que aquí se concretan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben formar parte de las medidas para legalizar la actividad y regularizar la situación:*

*Medida 1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos y vegetación agrícola que pasan de suelos agrícolas a instalaciones de la depuradora, pequeños edificios y viales (superficie del plan: 25.250 m2).*

*Medida 2. Compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por las obras realizadas y consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la depuradora.*





Dirección General de Medio Ambiente

*Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de cubiertas de edificios e instalaciones de la depuradora aprovechamiento mediante pequeñas canalizaciones de los viales y aparcamiento.*

*Medida 4. Adaptar la instalación existente (edificios y parte de los viales-aparcamiento) a las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.*

Estas medidas a incluir en materia de cambio climático se especifican en Anexo de la presente resolución.

- Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática.

La entonces Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, emite informe 2018\_0527\_UAT\_RNA\_INF el 19/06/2018, en el que se concluye:

*“Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”*

➤ Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental emite informe “RELATIVO AL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 140.000 HABITANTES EQUIVALENTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (EXPT.E. EIA20180017). T.24640” de fecha 02/05/2018 donde se indican los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

**“1. Emisiones de contaminante:** Se prevé que los olores producidos por la EDAR no afecten a la población. No obstante, deben de utilizar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) con el fin de que no se produzcan olores, o minimizarlos en lo posible.

**2. Sustancias químicas peligrosas:** Como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, como hipoclorito sódico en la desinfección y sulfato de alumina y polielectrolito en la coagulación- floculación, deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006.





Dirección General de Medio Ambiente

*Al usar desinfectantes deberán cumplir con el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.*

**3. Riesgo microbiológico y químico:** *Procedente de las aguas tratadas y los lodos de la EDAR.*

**4. Prevención y control de la legionelosis.**

**5. Plan de gestión de plagas.”**

Estas medidas a incluir en materia de cambio climático se especifican en Anexo de la presente resolución.

#### ➤ **Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura**

- La entonces Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe “OT-20/2018” de 04/05/2018, donde se concluye que:

*“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Altiplano.*

*Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

*La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 38 y ss. Del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.”*

- Servicio de Ordenación del Territorio de la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Informe “OT-20/2018” de 30/12/2021 donde se indica que:

*“El estudio de paisaje presentado de la infraestructura existente analiza la cuenca visual y los elementos y recursos del paisaje, valora los impactos de la actuación sobre el paisaje, y propone medidas correctoras de integración visual tales como:*

*- La plantación de especies arbóreas en el perímetro de la EDAR de gran porte tales como pinos y álamos que mimeticen los contrastes que la actuación genere sobre el paisaje.*

*- La generación de zonas verdes en el interior de la estación depuradora.*

*- La revegetación de taludes con colores terrosos.*





Dirección General de Medio Ambiente

- *Indicaciones sobre las condiciones cromáticas de las edificaciones de la planta para que no generen impactos visuales.*

*Se adjuntan planos donde se representan las medidas correctora adoptadas y se referencian las fotografías presentadas en el estudio.*

*Las medidas contempladas en el estudio se consideran adecuadas para la integración paisajística de la infraestructura.*

**CONCLUSIÓN:**

*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente.”*

- Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Informe “OT-20/2018” de 30/12/2021 con relación al informe recibido de Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 08/07/2024 respecto de la inundabilidad de los terrenos en las inmediaciones de la EDAR. Este nuevo informe concluye que:

*“Se requiere la elaboración de un estudio hidrológico-hidráulico de los cauces afectados en las inmediaciones de la EDAR (se comprueba que la zona en la que se implanta la EDAR no se encuentra recogida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)) que incluya la delimitación de las zonas de flujo preferente y la zona inundable y sus calados para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, con definición precisa en planta y transversal, así como las actuaciones a implementar para minimizar el impacto ambiental sobre el DPH y el régimen de corrientes, y las medidas necesarias a aplicar para el cumplimiento, si procede, de los artículos 9bis, 14bis y 16 del RDPH.*

*A estos efectos, puede tomarse como referencia el anexo técnico del Decreto 258/2007 del Consejo de Gobierno, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (BORM 173 de 28 de julio de 2007)”.*

- Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. Informe de 23/01/2025 valorando nueva documentación (estudio de inundabilidad -nov2024-) aportada por el titular:

*“El Estudio de inundabilidad presentado incluye la delimitación de las zonas de flujo preferente y la zona inundable del cauce innominado y sus calados para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años de forma precisa, así como también incluye y justifica las actuaciones a implementar para minimizar el impacto ambiental sobre el DPH y el régimen de corrientes. Del citado Estudio se extraen las siguientes conclusiones:*





- La EDAR de Jumilla se ubica fuera de la zona de flujo preferente y de zona inundable, pero el camino de acceso a las instalaciones está afectado por la avenida de 500 años, quedando parte de él inundado, con calados de 20-25 cm.
- Como medida a adoptar, se propone la modificación de parte del camino de acceso a la EDAR elevándolo para dejarlo fuera de la zona inundable.
- La modificación introducida en el camino de acceso y protección de la mota no altera las condiciones de flujo aguas arriba y aguas abajo.
- La configuración proyectada queda fuera de zona inundable para un periodo de retorno de 500 años. También queda fuera de la zona de flujo preferente.
- El resguardo a la plataforma de la depuradora varía desde 90 cm hasta un resguardo máximo de 2 metros para la avenida de periodo de retorno de 500 años.

#### **CONCLUSIONES:**

*Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto.”*

#### ➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

- Servicio de Patrimonio Histórico de la entonces Dirección General de Bienes Culturales. Informe CCYT/DGBC/SPH/URB 43/2018 de 09/05/2018, donde se concluye que:

*“.../...El proyecto consiste en la construcción de una nueva EDAR en Jumilla. De la documentación fotográfica consultada, se desprende que las instalaciones ya están construidas. En el área de implantación del proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional.*

*A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. En caso de que el colector no se haya ejecutado aún, la apertura de la zanja y los restantes movimientos de tierra deberán ser realizados bajo supervisión arqueológica.”*

#### ➤ **Dirección General de Industria, Energía y Minas.**

-La entonces Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 03/05/2018 en el que se indica:

*“Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección <http://bit.ly/2I9zNdN> y consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía, indicando que las competencias de nuestra*





Dirección General de Medio Ambiente

*Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*

*En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.*

*Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Minas de esta Dirección General, se comprueba que no existen Derechos Mineros, Entidades Mineras ni Establecimientos de Beneficio que puedan ser afectados por la instalación arriba referenciada”.*

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- Informe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 11/06/2018, en el que se indica que:

*“Vistos los documentos del proyecto se comprueba que no afecta lleva contemplado la movilidad en situación de emergencia en consonancia con el Plan SISMIMUR.*

**3.- CONCLUSIONES.**

*La documentación aportada es suficiente y contempla desde el punto de vista de situaciones de emergencia.”*

➤ **Dirección General de Medio Ambiente.**

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 27/03/2018, en el que se informa desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente. Este informe concluye con:

*“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

El Anexo de la presente resolución, reproduce el contenido del informe.





#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- **Autorización Ambiental Sectorial**

El proyecto precisa de Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto – *TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes (código 09 10 02 01)*, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el **grupo B**, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III del título II –Autorización Ambiental Sectorial- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada (LPAI)*.

- **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se lleva a cabo es el tratamiento de aguas residuales urbanas, incluyendo procesos de pretratamiento, tratamiento secundario, tratamiento terciario y tratamiento de lodos.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de *calidad del aire y protección de la atmósfera*. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de la mencionada ley:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
<b>Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento =&gt; 100.000 habitantes equivalentes</b>	<b>B</b>	<b>09 10 02 01</b>

Los principales contaminantes emitidos son:

Emissiones difusas: Óxidos de azufre y otros compuestos de azufre / Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que le confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año, precisando comunicación al respecto.

03/03/2025 13:50:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbbd-487f-915e-ee3f-0050569634e7





La producción de residuos no peligrosos es superior a 1.000 toneladas anuales, por lo que precisa comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- **Vertidos.**

Existe autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (Rambla del Judío) por Confederación Hidrográfica del Segura.

- **Suelos contaminados.**

La actividad desarrollada corresponde a “Recogida y tratamiento de aguas residuales” (CNAE 2009 = 37), que se encuadra dentro de las actividades incluidas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

## 5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:	
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	<i>No presenta dimensión o diseño que justifique sometimiento a EIA Ordinaria. Aunque el proyecto es una ampliación de instalación existente hasta una capacidad final de tratamiento de 140.000 hab.-equivalentes, queda por debajo del umbral de 150.000 hab.-equivalentes establecido en Anexo I de LEA.</i>
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	<i>El proyecto es una ampliación de una instalación existente donde solo se desarrolla la actividad de tratamiento de aguas residuales urbanas. El entorno corresponde a suelo no urbanizable con uso agrícola, sin que existan otras instalaciones industriales próximas.</i>





Dirección General de Medio Ambiente

<p>La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.</p>	<p><i>La ampliación se desarrolla en parcelas ya ocupadas por la EDAR existente. El consumo de agua en la actividad es prácticamente nulo.</i></p>
<p>La generación de residuos.</p>	<p><i>La generación de residuos peligrosos no es significativa (&lt; 10 t/año). En el caso de residuos no peligrosos en fase de operación es previsible alcanzar una capacidad total 4.000 t/año de generación (capacidad máxima) destinados a gestión externa.</i></p>
<p>La contaminación y otras perturbaciones.</p>	<p><i>Durante la fase de obras y construcción se puede ver afectada la calidad del aire y el confort sonoro. Las obras se realizarán exclusivamente en horario diurno.</i></p> <p><i>En la fase de funcionamiento no se prevén incrementos de ruido respecto de la situación actual. Se prevé un incremento, aunque poco significativo dadas las características y dimensiones de la misma, de gases procedentes de la depuración de aguas residuales, fundamentalmente, emisiones de CO2 de la respiración endógena, N2O y pequeñas cantidades de vapor de agua y otros gases. No se considera que la EDAR actual genere impacto por olores en la población. En el caso de que la autoridad competente lo solicite, se realizará estudio de olores cuando la ampliación entre en funcionamiento, de forma que se pueda evaluar el efecto.</i></p>
<p>Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.</p>	<p><i>Riesgo sísmico: Según informe de DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias en el proyecto se ha tenido en cuenta la aceleración prevista en el Plan SISMIMUR.</i></p> <p><i>Riesgo inundabilidad: De acuerdo con el estudio de inundabilidad (nov-24) evaluado por DG Ordenación del Territorio se considera que:</i></p> <p><i>La EDAR de Jumilla se ubica fuera de la zona de flujo preferente y de zona inundable, pero el camino de acceso a las instalaciones está afectado por la avenida de 500 años, quedando parte de él inundado, con calados de 20-25 cm.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Como medida a adoptar, se propone la modificación de parte del camino de acceso a la EDAR elevándolo para dejarlo fuera de la zona inundable.</i></li> <li><i>- La modificación introducida en el camino de acceso y protección de la mota no altera las condiciones de flujo aguas arriba y aguas abajo.</i></li> <li><i>- La configuración proyectada queda fuera de zona inundable para un periodo de retorno de 500 años. También queda fuera de la zona de flujo preferente.</i></li> <li><i>- El resguardo a la plataforma de la depuradora varía desde 90 cm hasta un resguardo máximo de 2 metros para la avenida de periodo de retorno de 500 años.</i></li> </ul>
<p>Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación</p>	<p><i>La EDAR se encuentra a más de 1,5 km de núcleo de población.</i></p> <p><i>No se considera probable que existan impactos negativos sobre la salud por la construcción o explotación de esta instalación,</i></p>

03/03/2025 13:59:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbhd-487f-915e-ee3f-4050569b34e7





electromagnética).	<p><i>debido a su lejanía de la zona urbana, y a la naturaleza de la instalación.</i></p> <p><i>La emisión de olores o de contaminación lumínica e incluso el ruido ya han sido tratados en otros apartados, concluyendo que no tendrán una influencia negativa en el medio y, por extensión, sobre la salud.</i></p>
<p>2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:</p>	
<p>El uso presente y aprobado del suelo.</p>	<p><i>El terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado por el plan general como Sistema General de Infraestructuras-Depuradora, con usos de infraestructuras, destinados al abastecimiento y a la provisión de servicios... tratamientos de residuos y saneamiento.</i></p> <p><i>La EDAR está situada en terrenos incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia, no estando afectada por suelos protegidos, ni por actuaciones previstas o recomendadas.</i></p>
<p>La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).</p>	<p><i>El proyecto no afecta a Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido, no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.</i></p>
<p>La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:</p>	
<p>1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.</p>	<p><i>La zona de actuación no afecta a este tipo de áreas.</i></p>
<p>2. Zonas costeras y medio marino.</p>	<p><i>La zona de actuación no corresponde a este tipo de áreas.</i></p>
<p>3. Áreas de montaña y de bosque.</p>	<p><i>La zona de actuación no corresponde a este tipo de áreas.</i></p>
<p>4. Reservas naturales y parques.          5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.</p>	<p><i>El proyecto no afecta a Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido, no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores. Área protegida más próxima: LIC (ES6200036) Sierra del Buey (5,7 km).</i></p>

03/03/2025 13:50:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbhd-827-915e-ee3f-4050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

<p>6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.</p>	<p><i>En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.</i></p>
<p>7. Áreas de gran densidad demográfica.</p>	<p><i>El entorno del proyecto se caracteriza por una baja densidad de población.</i></p>
<p>8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.</p>	<p><i>La EDAR se engloba prácticamente en la confluencia de las unidades de paisaje de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Corredor de la Rambla del Judío</i></li> <li>• <i>Llano Regado de Miraflores</i></li> <li>• <i>Llanos del Entorno de Jumilla</i></li> <li>• <i>Cerro de Santa Ana y Cenajos de la Buitrera y Santiago.</i></li> </ul>
<p>9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.</p>	<p><i>Desde un punto de vista estricto la instalación de depuración de aguas residuales pertenece al ámbito del Corredor de la Rambla del Judío (UHP AL.28), si bien la dominancia de este cauce sobre la percepción global del paisaje es baja.</i></p> <p><i>Esta unidad abarca un territorio flanqueado al norte por la Sierra del Molar, al sur por la Sierra Larga y separada del llano regado de Miraflores por un conjunto de altos cenajos. Se trata de un valle-corredor asociado al drenaje de la Rambla del Judío, si bien en este tramo el cauce y su morfología están poco representados.</i></p> <p><i>Tiene una calidad global alta y una fragilidad media, según lo establecido en la ficha de dicha unidad del Portal del Paisaje de la Región de Murcia.</i></p> <p><i>Se encuentra próximo al entorno de la Sierra de Santa Ana con protección por valor paisajístico, motivado entre otros por su orografía y su valor cultural con el yacimiento ibérico de Coimbra, formado por el Poblado, un santuario y un grupo de tres necrópolis de incineración (el Poblado, la Senda y el Barranco), sin embargo, en el área de implantación del proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos en la Carta Arqueológica Regional (Informe de Servicio de Patrimonio Histórico).</i></p>
<p>10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.</p>	<p><i>La infraestructura dispone actualmente de autorización de vertido a DPH (Rambla del Judío) hasta un 10% del caudal de tratamiento, para vertidos esporádicos, ya que lo habitual es que el agua se reutilice.</i></p>
<p>3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2,</p>	

03/03/2025 13:50:13  
 UJALDON BENTEZ, ENRIQUE  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbbd-82f-9f5e-ee3f-4050566934e7





y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	<i>La magnitud de los impactos es baja, y el alcance espacial reducido al área del proyecto de la EDAR, habiéndose minimizado la afección ambiental del mismo, el cual puede considerarse asumible siempre y cuando se desarrolle conforme al condicionado establecido.</i>
b) La naturaleza del impacto.	<i>Los impactos detectados que se valoran en el Documento Ambiental son los correspondientes a la fase de explotación: <u>Generación de olores:</u> Aire, fauna, avifauna, ecosistema, paisaje. <u>Generación de ruido:</u> Aire, avifauna, ecosistema, paisaje. <u>Presencia de la EDAR:</u> Relieve, estructura suelo, avifauna, ecosistema, paisaje. <u>Vertido de agua depurada:</u> Relieve, estructura suelo, cursos de agua, acuíferos, vegetación, avifauna, ecosistema, paisaje. <u>Eliminación de fangos:</u> Avifauna, ecosistema, paisaje. <u>Presencia de línea eléctrica:</u> Relieve, avifauna, ecosistema, paisaje.</i>
c) El carácter transfronterizo del impacto.	<i>No procede.</i>
d) La intensidad y complejidad del impacto.	<i>En la matriz donde se caracterizan los posibles impactos previsibles (EIA) en fases de operación se consideran todos ellos como compatibles con el proyecto, excepto para el caso de la presencia de línea eléctrica, valorado como moderado respecto a ecosistema y como severo respecto a la avifauna.</i>
e) La probabilidad del impacto.	<i>La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probable impactos adicionales no contemplados.</i>
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	<i>La duración y reversibilidad de los impactos ha sido evaluada, considerándose el proyecto compatible con el medio ambiente.</i>
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	<i>El entorno de la instalación se corresponde a terrenos de cultivos agrícolas, sin que exista otro tipo de industrias distintas a las agropecuarias.</i>
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	<i>Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras y el PVA del Documento Ambiental, así como las consideraciones y condiciones estimadas por los Organismos consultados recogidas en el Anexo de este informe.</i>





## 6. CONCLUSIÓN Y CONDICIONANTES AL PROYECTO.

Concluye el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 10 de febrero de 2025, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático, así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**No se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, **el proyecto** de Ampliación de la E.D.A.R Jumilla Nueva sita en Ctra. Jumilla- Calasparra, km 3,5, JUMILLA, para incrementar la capacidad de tratamiento hasta 140.000 hab.-equivalentes, **cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.**

**SEGUNDO.** La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

**TERCERO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 14 de febrero de 2024, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.





**CUARTO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de 10 de febrero de 2025, así como el resultado de las consultas realizadas, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de Ampliación planta de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta una capacidad máxima de 140.000 habitantes equivalentes en EDAR "JUMILLA NUEVA" EN CTRA. JUMILLA- CALASPARRA, KM 3,5, JUMILLA (Murcia), promovido por la ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR), CIF Q-3000227-C; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, y las condiciones que se recogen en la presente Resolución por la que se emite Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**SEGUNDO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.





Dirección General de Medio Ambiente

**TERCERO.** Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

03/03/2025 13:59:13

UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d8bbhd-827-915e-ee3f-4050569b34e7





## ANEXO

### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental

#### **A. Generales.**

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
5. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **B. Ruido**

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de





protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### C. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.
3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
4. Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la instalación, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.
5. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

### D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.





3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible.

Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.





11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

## E. Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en





Dirección General de Medio Ambiente

este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
6. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
7. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
8. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
9. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
10. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.





## **DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.**

### ➤ **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

- Tanto en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Durante la fase de explotación deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre aguas subterráneas (derrames de sustancias peligrosas, acopios de materias contaminantes, etc.).
- En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, en cualquiera de las fases de la actuación, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.
- La solicitud de la autorización de cruzamiento (camino de acceso) en zona de DPH se ha de realizar según modelo disponible través del enlace, en el cual se indica la documentación necesaria a aportar, así como los condicionantes específicos a cumplir:

<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-de-dominio-publicohidraulico>

### ➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

1.- Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos y vegetación agrícola que pasan de suelos agrícolas a instalaciones de la depuradora, pequeños edificios y viales (superficie del plan: 25.250 m<sup>2</sup>).

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas en las reservas y en la capacidad de remoción de CO<sub>2</sub>, a consecuencia de la sustitución de suelo agrícola por instalaciones y edificios que tendrán unas reservas de carbono en suelo y una vegetación nulos.

Las pérdidas estimadas por la destrucción del carbono contenido en el suelo (29,2 t de C/hectárea) de las 2,5 hectáreas suponen un total de 73 toneladas de carbono equivalente a 262,8 t de CO<sub>2</sub>.

En consecuencia, se propone incorporar al informe ambiental y como medida compensatoria, la obligación de compensar el 100% de la pérdida de carbono a que se refiere el párrafo anterior.

La compensación será preferentemente mediante absorción por reverdecimiento de la instalación (aprovechando el agua capturada a la que se refiere la medida 3) y mediante emisiones evitadas





por desarrollo de energías alternativas y en el ámbito territorial del proyecto (por ejemplo a las que se refiere la medida 4), salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito de la zona o al menos en el término municipal.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: compensación por el 100% de la pérdida de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de nueva depuradora y en consecuencia la licencia de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

2. Compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por las obras realizadas y consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la depuradora.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado y el Reglamento de la Unión Europea aprobado, **se propone incorporar en el Informe Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.**

Las emisiones serán estimadas mediante el cálculo de la huella de carbono de las obras realizadas y del funcionamiento medio de un año.

En consecuencia, se propone incorporar al informe ambiental y como medida compensatoria, la obligación de presentar el cálculo de la huella de carbono de las obras realizadas y del funcionamiento medio de un año e incorporar en ese cálculo la forma en la que se compensará el 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1.

La compensación será preferentemente mediante absorción por reverdecimiento de la instalación (aprovechando el agua capturada a la que se refiere la medida 3) y mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y en el ámbito territorial del proyecto (por ejemplo a las que se refiere la medida 4), salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito de la zona o al menos en el término municipal.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: compensación por las emisiones estimadas para el alcance 1 por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.





3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de cubiertas de edificios e instalaciones de la depuradora aprovechamiento mediante pequeñas canalizaciones de los viales y aparcamiento.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los consumos energéticos que supone el dotar de agua a las diferentes actividades. Se imponen por tanto el objetivo de fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se propone incorporar en el Informe Ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios e instalaciones de la depuradora. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la medida señalada (con el nombre de anejo nº 3: captura y aprovechamiento del agua de lluvia).

4. Adaptar la instalación existente (edificios y parte de los viales-aparcamiento) a las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.

El Documento Ambiental no estima la huella de carbono de alcance 1 ni la de alcance 2. La huella de carbono de alcance 2, se calculará teniendo en cuenta el consumo de electricidad. Se puede, a modo de ejemplo, comentar que por cada kWh consumido por las bombas y demás maquinaria de la depuradora se generan unas emisiones de 0,3 kg de CO<sub>2</sub>. Es decir, por cada kWh consumido en la depuradora se emiten en algún lugar de nuestro país 0,3 kg de CO<sub>2</sub> para que en la depuradora se pueda utilizar la energía eléctrica. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las instalaciones, aparcamiento y edificios.

En consecuencia, **se propone que el informe ambiental incorpore los aspectos señalados en relación con las posibilidades de generar una parte de la energía eléctrica necesaria.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de actividad modificada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la medida señalada (con el nombre de anejo nº 4: generación de una parte de la energía eléctrica necesaria).

### **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES**

- Emisiones de contaminante: Deben de utilizar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) con el fin de que no se produzcan olores, o minimizarlos en lo posible.





Las EDAR son focos difusos de emisiones de sulfuro de hidrógeno y de metano, y deben de contar con medidas preventivas y con el uso de las MTD para evitar en lo posible su emisión a la atmosfera.

- Sustancias químicas peligrosas: Deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.

Al usar desinfectantes deberán cumplir con el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

- Riesgo microbiológico y químico: Las aguas procedentes de la EDAR son susceptibles de contener contaminantes químicos que pueden afectar a la salud de las personas. Se deberán de extremar las precauciones para no contaminar con ellas, captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas.

Igualmente, los lodos de la EDAR, por su carga microbiana, también deben ser objeto de precaución para evitar la contaminación de las masas de aguas subterráneas, especialmente en aquellas masas de aguas con captaciones destinadas al consumo humano.

- Prevención y control de la legionelosis: Las torres de humidificación y el sistema de aspersión, pueden ser instalaciones susceptibles de proliferación y propagación de la legionelosis, y deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Plan de gestión de plagas: Dada la actividad debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

#### ➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA**

- Mantenimiento de las medidas correctoras de integración visual:
  - La plantación de especies arbóreas en el perímetro de la EDAR de gran porte tales como pinos y álamos que mimeticen los contrastes que la actuación genere sobre el paisaje.
  - La generación de zonas verdes en el interior de la estación depuradora.
  - La revegetación de taludes con colores terrosos.





- Indicaciones sobre las condiciones cromáticas de las edificaciones de la planta para que no generen impactos visuales.
- Es necesario modificar parte del camino de acceso a la EDAR elevándolo para dejarlo fuera de la zona inundable. Se elevará la plataforma del camino, quedando sobre los marcos una media de 40 cm elevado y en consecuencia se elevará este paquete en una distancia necesaria hasta el encuentro con la parte baja del camino. Además para evitar el desbordamiento hacia el margen derecho se ejecuta un recercado de protección de la mota derecha en una longitud de 40 metros y en una altura media de 90 cm y se amplía el cruce de paso con un marco más de drenaje de dimensiones 2x1 m.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural y al cambio climático.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, que debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

